SECRETARIA: Tuluá Valle, Febrero 8 de 2021.- Informo al señor Juez que la parte demandada, allegó solicitud e levantamiento de medidas y el mismo no ha sido notificado por la parte actora. Sírvase proveer.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá (Valle), febrero ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 052.

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO POPULAR SA.
Demandado: RAFAEL SOLIS TORRES.
Radicado: 768344003004-**2019-00533-00**

A S U N T O :

Reposa escrito allegado al correo institucional por el demandado **RAFAEL SOLIS TORRES**, manifestando que se levante el embargo que pesa sobre su cuenta de ahorros, señalando en los hechos que le fue reconocida pensión por la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional **(CASUR)** y que para el mes de diciembre pasado fue reconocido pago retroactivo desde mayo de 2017 y que al retirar su pensión le manifestaron que su cuenta estaba embargada por este Despacho y por ello solicita que sea levantada la cautela, toda vez que esos dineros son de la mesada pensional con su retroactividad y que este proceso no es de naturaleza alimentaria o por cooperativa y que por ello se le están violando su derecho al mínimo vital.

En primer lugar, el Despacho, antes de resolver sobre la petición que eleva el actor del escrito como parte demandada, se pondrá en conocimiento o se correrá traslado del escrito a la parte demandante, en este caso el **BANCO POPULAR SA**, para los efectos y fines legales correspondientes por el término de tres (3) días, vencidos los cuales, el Despacho entrará a resolver el petitum.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta el artículo 301 del Código General del Proceso, como quiera que el demandado **RAFAEL SOLIS TORRES** se encuentra enterado del proceso que se le sigue en su contra y el Juzgado entendiendo, sin lugar a dudas, que dicha persona tiene el pleno conocimiento del trámite ejecutivo que se adelanta en su contra en este Estrado Judicial, por lo cual se tendrá notificado por conducta concluyente a partir del momento de la presentación del

escrito, esto es, desde la data 3 de febrero de 2021, conforme al inciso 1º de la norma en cita.

Por lo anterior, el Despacho

R E S U E L V E :

PRIMERO: CORRER traslado del escrito allegado al correo institucional, con fechas 25 de enero y pasado 3 de febrero del año en calenda, a la parte demandante, entidad **BANCO POPULAR SA,** quien actúa a través de apoderado judicial, por el término de **tres (3) días**, vencidos los cuales el Despacho se pronunciará.

SEGUNDO: TENER como notificado por conducta concluyente, al demandado **RAFAEL SOLIS TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.391.452, del auto que libró mandamiento de pago –interlocutorio No.033 del 17 de enero de 2020 – fls. 27 a 31, a partir del momento de la presentación del escrito, esto es, desde la data 3 de febrero de 2021.

2°.1 Se le hace saber al demandado, notificado por conducta concluyente, que a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, tendrá tres (3) días para reclamar las copias del traslado de la demanda, vencidos los cuales, le comenzará a correr el traslado de la demanda por diez (10) días, conforme lo dispuesto por el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No 016
HOY, 9 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.